

Quibdó 09/12/2020.

Señor:

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YANIA MARCELA VIAFARA IBARGUEN

DEMANDADO: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ EN
LIQUIDACION

RADICADO: 27001333300420200005200

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

NAYIBE QUEJADA BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.077.429.965 de la ciudad de Quibdó, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 188013 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO, mediante escritura pública No. 091 del 11 de marzo de 2019, debidamente otorgado por el doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.686.044 de Bogotá, en calidad de Agente Especial Liquidador de la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION, con NIT N° 891680047-5, prorrogada por las resoluciones 2025 del 05 de Julio de 2017 y 003428 del 06 de febrero de 2018, y de conformidad con la resolución N° 011726 del 27 de diciembre de 2018, debidamente notificado y posesionado mediante acta SDME.002 del 09 de enero de 2019, que se adjunta al presente poder, me permito presentar ante su despacho presentar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

El hecho Primero: No es cierto, pues los demandantes no presto servicios profesionales a órdenes de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION, durante el mes de octubre de 2016 a agosto de 2017, pues para la época de los hechos la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION no prestaba servicios de salud por tal motivo no tenía personal a cargo, ya que la entidad había entrado en proceso de liquidación forzosa administrativa y celebro convenio interadministrativo con el **HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÓ SEDE II**, entidad que era autónoma a la hora de contratar su personal para que cumpliera con la prestación del servicio, además al hospital local Ismael roldan se le entrego que las instalaciones del hospital con los equipos y enceres para que funcionara y no afectara la prestación del servicio.

El hecho Segundo: No me consta, pues el demandante al 5 de julio de 2016 ya no prestada servicios a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION.

El Hecho Cuarto: No me consta, pues el demandante al 5 de julio de 2016 ya no prestada servicios a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION.

El hecho Quinto: No me consta, pues el demandante al 5 de julio de 2016 ya no prestada servicios a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION.

El hecho sexto: No me consta, pues el demandante al 5 de julio de 2016 ya no prestada servicios a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas toda vez que la demandante no tuvo vinculación contractual con la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION, ya que su vinculación contractual fue a órdenes del **HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÒ SEDE II.**

RAZONES DE LA DEFENSA:

Mediante resolucion 001862 del 05 de julio de 2016, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** ordeno levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ.

En virtud a que la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ, entro en proceso de Liquidación, esta entidad suscribió convenio interadministrativo con el HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÓ SEDE II con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a los chocoanos, convenio que inicio a regir a partir del 01 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2017, pues es claro que para el mes de agosto a septiembre de 2016, quien tenía la contratación de personas naturales y jurídicas a su cargo era la **IPS ISMAEL ROLDAN VALENCIA SEDE 2**, la entidad que prestaba los servicios de salud en la instalaciones de mi apadrinada, que estableció:

“El objeto del contrato referido (01 del 1 de agosto de 2016), es: “El objeto del presente convenio es la administración y operación total de los bienes muebles e inmuebles al operador, para garantizar la prestación de los servicios de salud a la comunidad, acordes con la necesidades del Departamento del Choco” en **LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE QUIBDO**, por parte de **IPS ISMAEL ROLDAN VALENCIA SEDE II**, bajo un esquema de atención a los distintos usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, propendiendo por el mejoramiento de servicios y garantizando una oferta de servicios hospitalarios que satisfaga la demanda de estos por parte de los habitantes del departamento”.

Cabe aclarar además, que la **IPS ISMAEL ROLDAN VALENCIA SEDE II**, es un con autonomía administrativa y financiera a la hora de determinar y contratar su personal para la prestación de servicios y la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION no tenía injerencia en dicha contratación y prestación de servicios.

EXCEPCIONES MERITO

Se proponen como tales las siguientes:

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Esta excepción la hago consistir en el hecho, que sobre el particular no es factible demandar a la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS en Liquidación, toda vez que Mediante resolucion 001862 del 05 de julio de 2016, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordeno levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ.**

Por entrar en este en proceso de Liquidación, **EL HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÓ**, era autónomo a la hora de contratar su personal bien fuera natural o jurídica.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

- La apoderada pretende se condene de manera solidaria a la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACION al pago de M/CTE **(\$88.386.384)** que es la cuantía estimada en el presente proceso.

Fundamento el cobro de lo no debido, en el hecho que no fue la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, la entidad que contrato los servicios del demandante, pues la contratación tanto de personas jurídicas como naturales, era exclusiva con **EL HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN DE QUIBDÓ**, según el convenio y contrato anexo a esta contestación.

Por lo anterior su señoría, le solicito muy respetuosamente, negar las suplicas de la demanda en razón a que la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACION**, no fue quien contrato los servicios profesionales del demandante.

Así las cosas, se debe declara probada las excepciones presentadas por esta entidad.

PRUEBAS.

Solicito señor juez se tengan, como pruebas las siguientes:

- Resolucion No. 1862 del 05/07/2016, por medio del cual se decretó el proceso de liquidación del Hospital departamental San Francisco de Asís de Quibdó en Liquidación.
- CONVENIO INTERADMNISTRATIVO No. 01/2016 suscrito con el Hospital local Ismael Rolda sede II.
- Copia de la escritura pública No. 091 del 11 de marzo de 2019.
- Copia de la resolución de Nombramiento del Agente Interventor.

- Copias de la contestación de la demanda para el traslado al demandante, al ministerio público y para el archivo del juzgado.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la parte demandada recibe notificaciones en la calle 30 N° 5-13 de la ciudad de Quibdó ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS en liquidación.

O al correo electrónico juridica.esehdsfaliquidado@gmail.com

Atentamente,

Nayibe Quejada B.

NAYIBE QUEJADA BEJARANO
Apoderada Judicial ESE liquidación.